

SECRETARÍA. Santiago de Cali, febrero 15 de 2024. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

La Secretaria,

VANNESA MEJIA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO NIT
901.294.113-3.
DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA LLERENA TORRES C.C 1.022.338.911.
DIANA MILENA ARIAS CASTAÑEDA C.C 1.023.867.022.
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00829 -00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 447
Santiago de Cali, Quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante solicita corrección de la medida de embargo y se decrete el 50% del salario y demás emolumentos de las demandadas, el Juzgado,

RESUELVE:

REMÍTASE al memorialista al auto de fecha febrero 02 del año en curso, por medio del cual se niega la ampliación del embargo del salario de las demandadas MARIA ALEJANDRA LLERENA TORRES y DIANA MILENA ARIAS CASTAÑEDA.

NOTIFÍQUESE,
MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 16 DE FEBRERO DEL 2024

G

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez

Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0656612921626472467337d0ee4c7bd740d23a32a07798dcd2c32441d99f23d7**

Documento generado en 14/02/2024 08:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>